

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA
SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA N° 180/95**

Junio 28 de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los vecinos del Taller Mecánico ubicado en calle Ponsnasky N° 142, de propiedad del Señor Pablo Miranda, acudiendo al Gobierno Municipal a través de memorial denuncian que el funcionamiento de este taller ocasiona molestias a la vecindad constituyendo fuente de peligro constante para la seguridad material y tranquilidad espiritual a que tiene derecho todo ciudadano.

Que, en el indicado inmueble, el Señor Pablo Miranda además ofrece servicios de chaperío, garaje y hojalatería, funcionando en condiciones ambientales inadecuadas, cuyos ruidos provocados por los motorizados que ingresan al garaje y los trabajos de reparación, perturban la tranquilidad de los vecinos, al margen de funcionar en forma ilegal, por cuanto no cuenta la autorización correspondiente por parte de la Comuna, de la Dirección de Impuestos Internos (RUC) ni Dirección del Organismo Operativo de Tránsito.

Que, por informes cursantes a fs. 31 y 34 de obrados, emitido por el Jefe del Departamento de Fiscalización y del Jefe de Tráfico y Transporte con el visto bueno del Oficial Mayor Técnico, respectivamente, se evidencia que el propietario del taller Señor Pablo Miranda pese a las notificaciones y recomendaciones efectuadas, sigue desarrollando sus trabajos en las condiciones arriba señaladas, habiendo incluso llegado a romper los precintos de clausura colocados por la Comuna al no haber cumplido con las obligaciones impositivas.

Que, por disposición de lo previsto en el inc. 4) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación.

Que, de conformidad con el art. 20 inc. a) de la Ley de Medio Ambiente, se considera actividad y/o factor susceptible de degradar el medio ambiente cuando exceden los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y subsuelo.

Que, el art. 115 del Código Civil establece que todo propietario de propiedad inmueble al ejercer su derecho y

especialmente al explotar una industria o negocio debe abstenerse de todo lo que pueda perjudicar a las propiedades vecinas, a la seguridad, a la salud o al sosiego de quienes en ellas viven. Disposición que se hace extensiva a quienes poseen y a quienes detentan la cosa.

Que, a su vez el art. 117 del mismo cuerpo legal, dispone que el propietario debe evitar a los fundos vecinos las penetraciones de olores, humo, ollín, calor, luces de anuncios, trepidaciones o ruidos molestos y otras inmisiones, cuando excedan a las obligaciones ordinarias de vecindad. Se tendrán en cuenta las naturalezas de los lugares y las situaciones y destino de los inmuebles, conciliando en todo caso los derechos de propiedad con las necesidades del desarrollo. Disposición que también se aplica a quienes poseen y a quienes detentan la cosa.

Que, por Resolución 005/94 de 27 de julio de 1994, de la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito, del Comando Departamental de la Policía Nacional de Chuquisaca, se restringe el funcionamiento de talleres de reparación mecánica y afines ubicados en diferentes arterias de la zona central de nuestra ciudad, instruyendo su traslado a zonas permitidas para esta actividad, de conformidad al Código Nacional de Tránsito.

Que, mediante informe N° 014/94 de Comisión de Tráfico y Transporte y nota 497/94 dirigida a la autoridad ejecutiva, el H. Concejo Municipal, determinó exigir a los propietarios de talleres mecánicos y afines, un mínimo de 1.000 m². de terreno a efectos de garantizar su espacio suficiente para el desarrollo de sus actividades.

Que, de conformidad al inc. 1) art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal, tiene la potestad normativa para establecer, mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por informe del art. 200 de la Constitución Política del Estado y arts. 1° y 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad como Gobierno Local, goza de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de

sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario,

R E S U E L V E :

Art. 1ºTratándose de un taller cuyo funcionamiento es ilegal, se dispone su cierre inmediato, hasta que el propietario regularice su funcionamiento de acuerdo a normas y reglamentos en vigencia.

Art. 2ºLa ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		